Código de conducta de las empresas del Grupo Schwarz

para socios comerciales

Código de conducta para socios comerciales

Preámbulo

Las empresas del Grupo Schwarz, las divisiones comerciales Kaufland y Lidl, la división medioambiental PreZero, Schwarz Production, Schwarz Digits y Schwarz Corporate Solutions, y el resto de las empresas del Grupo— otorgan una gran importancia a la sostenibilidad social y medioambiental. Son conscientes de su responsabilidad a lo largo de la cadena de suministro, en particular de su responsabilidad en el respeto a los derechos humanos y a las normas sociales y medioambientales.

Este Código de Conducta para socios comerciales* describe los principios fundamentales de la colaboración con socios comerciales y lo que las divisiones del Grupo Schwarz esperan de sus socios comerciales en relación con el respeto a los derechos humanos y el medio ambiente.

Los principios aquí recogidos constituyen los estándares mínimos para nuestras relaciones comerciales. El Código de Conducta se basa en los valores y principios internacionales que se detallan a continuación:

- La Carta Internacional de Derechos Humanos
- Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas
- La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas
- Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales
- La Declaración sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- El Acuerdo de París
- El Convenio de Minamata
- El Convenio de Estocolmo
- El Convenio de Basilea
- Los diez principios del Pacto Mundial de la ONU

Deberán observarse las leyes y normativas nacionales y otras leyes y reglamentos pertinentes aplicables en los países donde se lleve a cabo la actividad comercial, así como los principios incluidos en este Código de Conducta. De todas las leyes y normas aplicables, prevalecerán en todo momento aquellas que mejor salvaguarden los derechos. A continuación se tratarán las normas derivadas de los principios. Se debe garantizar su ejecución y seguimiento mediante el correspondiente procedimiento interno.

* A fin de facilitar la lectura del texto, se utilizará la forma masculina, sin que ello guarde relación con ningún tipo de discriminación de otros géneros.

Quedan prohibidos todos los actos de corrupción, tanto activa como pasiva. Asimismo, los socios comerciales deberán cumplir todas las normas profesionales aplicables a su sector.

1. Trabajo

1.1. Prohibición de la discriminación

Los socios comerciales deben garantizar la igualdad de género y de oportunidades de sus trabajadores y evitar cualquier forma de discriminación. Para ello, deben tomar en consideración la relación laboral de forma íntegra, en particular la contratación, la formación inicial y continua, la remuneración, la promoción, el despido, la jubilación y las medidas disciplinarias. Nadie podrá ser discriminado o resultar desfavorecido por razón de edad, discapacidad, origen étnico, estado civil, sexo, color de piel, afiliación a sindicatos, nacionalidad, opinión política, religión o creencias, orientación sexual, embarazo, origen social, otras características personales u otras circunstancias injustificadas. Los socios comerciales deben asimismo prevenir todo tipo de discriminación y tomar medidas activas contra la misma.

1.2. Trato justo

Los socios comerciales se asegurarán de que nadie esté sometido a un tratamiento brusco o inhumano en el lugar de trabajo, como, por ejemplo, acoso sexual, castigos físicos, coacción psicológica o física, ofensas o insultos dirigidos a los trabajadores. Tampoco se permite amenazar a los trabajadores con este tipo de comportamiento.

1.3. Trabajo forzoso y esclavitud moderna

Los socios comerciales no permitirán los trabajos forzados. Se entiende por trabajos forzados todo aquel trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena y para el cual dicho individuo no se ha ofrecido voluntariamente.

Los socios comerciales respetarán la prohibición de la esclavitud moderna y todas las demás prácticas análogas a la esclavitud. Entre ellas figuran la servidumbre y otras formas de ejercicio del poder u opresión en el entorno laboral, como la explotación económica o sexual extrema o la humillación.

Asimismo, los socios comerciales respetarán el derecho de rescisión de sus trabajadores.

1.4. Trabajo infantil y protección de menores

Quedan prohibidas todas las formas de trabajo infantil.

Deberán cumplirse las legislaciones nacionales y las normas internacionales relativas a la protección de menores. La edad mínima para trabajar no podrá ser inferior a la edad a la que se termine la enseñanza obligatoria legal. Los trabajadores no podrán tener menos de 15 años en ningún caso (o 14 años en el caso

de que la legislación nacional lo permita conforme al Convenio n.° 138 de la OIT). Además, los menores de 18 años no podrán realizar trabajos nocturnos.

1.5. Salarios y horarios de trabajo

Los socios comerciales tendrán en cuenta todas las leyes, normativas y estándares del sector aplicables relativos a los salarios y a los horarios de trabajo. Los salarios y demás prestaciones deben cumplir, como mínimo, la normativa legal y los estándares del lugar donde se lleve a cabo la actividad económica. Deben estar claramente definidos y ser pagados de forma regular e íntegra. Cuando el salario mínimo establecido por ley sea demasiado bajo, el objetivo será pagar salarios y demás prestaciones que cubran el coste de la vida. Solo se permiten deducciones por las prestaciones en especie en contextos determinados y en una proporción razonable al valor de la prestación. Los socios comerciales pagarán las prestaciones sociales previstas por ley y las prestaciones a las que tengan derecho los trabajadores de conformidad con la legislación nacional (por ejemplo, seguros, complemento por horas extras y vacaciones pagadas).

Además, se deberá informar a los trabajadores de forma regular y comprensible de la composición de su remuneración. Las obligaciones derivadas de la relación laboral constarán por escrito y se entregarán a los trabajadores en forma de contrato laboral. En principio, los socios comerciales no aplicarán deducciones por el material de trabajo.

Los trabajadores no trabajarán más horas que las permitidas por la ley y disfrutarán de los descansos previstos por la ley. Se respetarán los días de descanso establecidos por la ley. Además, no se podrá exigir a los trabajadores que trabajen regularmente más de 48 horas semanales (o más de 60 horas semanales si se incluyen las horas extras). Las horas extras se deberán remunerar por separado o compensarse con horas libres de acuerdo con lo dispuesto por la legislación nacional. Todos los trabajadores tendrán derecho a un mínimo de un día libre después de seis días de trabajo consecutivos.

1.6. Libertad de asociación y negociación colectiva

Los socios comerciales garantizarán el derecho a la libertad de asociación y a la negociación colectiva. Los trabajadores tendrán derecho a reunirse con arreglo a las leyes aplicables, así como a constituir sindicatos y asociaciones de trabajadores o a afilarse a estos. Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a la negociación colectiva y a la huelga (con arreglo a lo establecido en la ley) para resolver cuestiones relacionadas con el lugar de trabajo y los salarios.

El ejercicio de estos derechos no podrá ser penalizado con represalias en ninguna circunstancia.

1.7. Seguridad y salud

Los socios comerciales garantizarán un entorno de trabajo seguro, el cumplimiento de las normas de seguridad pertinentes, la existencia de suficientes medidas de protección y medidas para evitar el exceso de fatiga mental y física. Los puestos e instalaciones de trabajo deberán cumplir las leyes y normativas aplicables. Quedará prohibida toda violación de los derechos humanos fundamentales en el puesto y en las

instalaciones de trabajo. Además, en especial se cumplirán las normas de protección contra incendios y de asistencia en caso de emergencia.

En particular, los menores de 18 años no deberán estar expuestos a situaciones peligrosas, poco seguras o insalubres que pongan en riesgo su salud y desarrollo. Los trabajadores deben disponer de las habilidades requeridas para su actividad y recibir formación regular sobre salud y seguridad en el trabajo. Además, deberá garantizarse una limpieza adecuada en los puestos de trabajo. En caso de que los socios comerciales proporcionen alojamiento a los trabajadores, este deberá cumplir los mismos requisitos.

Se nombrará a un responsable de la salud y la seguridad de los trabajadores, que se encargará de la ejecución y el cumplimiento de las normas de salud y seguridad en el lugar de trabajo.

1.8. Medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias que se adopten deberán cumplir la legislación nacional y los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Queda prohibida toda medida disciplinaria inapropiada, como la retención de la remuneración, las prestaciones sociales o documentos (por ejemplo, documentos de identidad) y la prohibición de abandonar el puesto de trabajo.

Los socios comerciales garantizarán medidas de control y formación adecuadas a la hora de utilizar servicios de seguridad privada, en particular para prevenir la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, las lesiones físicas o a la vida y el menoscabo de la libertad de asociación.

1.9. Derechos sobre tierras

Los socios comerciales respetarán los derechos prevalecientes sobre la tierra y se abstendrán de realizar desalojos forzosos ilegales o confiscaciones ilegales de tierras, bosques y masas de agua cuyo uso asegure el sustento de una o varias personas, especialmente a la hora de adquirirlos o urbanizarlos.

2. Medio ambiente

2.1. Legislación medioambiental

Los socios comerciales cumplirán las leyes y reglamentos de protección medioambiental pertinentes y las prohibiciones relativas al mercurio, los contaminantes orgánicos persistentes y los desechos peligrosos recogidas en los convenios medioambientales detallados anteriormente.

Las empresas de los socios comerciales cumplirán los requisitos legales en materia de residuos y de protección de emisiones y aguas. Los socios comerciales cumplirán todas las normativas relativas a sustancias peligrosas, especialmente en lo relativo al almacenamiento, la manipulación y la eliminación de dichas sustancias. Los trabajadores deberán recibir formación sobre el uso de materiales o sustancias peligrosos.

2.2. Recursos y contaminación ambiental

Los socios comerciales no causarán cambios nocivos en el suelo, contaminación del agua, contaminación del aire, emisiones nocivas de ruido o un consumo excesivo de agua que puedan afectar significativamente a los principios naturales de obtención y producción de alimentos, negar el acceso a agua potable segura, dificultar el acceso a centros sanitarios o perjudicar la salud de una o varias personas.

Se deberá evitar o, al menos, reducir toda contaminación medioambiental en la medida de lo posible y con los medios adecuados. La protección climática y del medioambiente y la promoción de la biodiversidad son deberes permanentes que solo pueden cumplirse mediante la mejora continua del nivel de protección a través de la reducción constante del uso de recursos y de los residuos. A este respecto, los socios comerciales harán los esfuerzos razonables en el ámbito de sus actividades comerciales.

3. Cumplimiento

3.1. Aplicación a lo largo de la cadena de suministro

Los socios comerciales garantizan que las disposiciones de este Código de Conducta se abordarán adecuadamente a lo largo de la cadena de suministro y se aplicarán a sus propios socios comerciales a través de las disposiciones contractuales pertinentes.

3.2. Sistema de comunicación

Los socios comerciales implantarán un sistema interno de comunicación de infracciones de las normas recogidas en este Código de Conducta. Los trabajadores que informen de dichas infracciones no podrán ser sancionados ni sufrir ningún tipo de perjuicio.

3.3. Subsanación

En caso de infracción real o inminente del Código de Conducta en su área de actividad o en su cadena de suministro, los socios comerciales se comprometen a:

1. hacer de inmediato todo lo posible para detener, prevenir o, al menos, minimizar el alcance de la infracción lo antes posible;
2. a solicitud de las empresas del Grupo Schwarz, ejecutar un plan elaborado por las mismas para poner fin o minimizar la infracción;
3. a solicitud de las empresas del Grupo Schwarz, trabajar con las mismas para elaborar y ejecutar un plan para detener, prevenir o minimizar la infracción.

3.4. Auditorías

Las empresas del Grupo Schwarz tienen derecho a comprobar de la forma adecuada el cumplimiento de este Código de Conducta en función del riesgo. A tal fin, los socios comerciales aportarán toda aquella información necesaria que soliciten las empresas del Grupo Schwarz y, con el preaviso razonable, permitirán que las empresas del Grupo Schwarz realicen inspecciones in situ de sus instalaciones. Las empresas del Grupo Schwarz también pueden encargar las auditorías a un tercero que esté sujeto a la correspondiente obligación de confidencialidad. Se respetarán las disposiciones legales sobre protección de datos y secretos comerciales y empresariales de los socios comerciales. Los derechos de inspección derivados de otras disposiciones no se verán afectados. Previa solicitud, los socios comerciales podrán obtener de los subcontratistas encargados de la prestación de servicios los correspondientes derechos de auditoría a favor de las empresas del Grupo Schwarz.

3.5. Desistimiento o rescisión

La infracción de las obligaciones derivadas de este Código de Conducta faculta a las empresas del Grupo Schwarz a establecer un plazo razonable para que el socio comercial en cuestión subsane dicha infracción y, en caso de que dicho plazo venza sin que se haya remediado la infracción, a rescindir o a desistir del contrato. No será necesario establecer un plazo cuando la infracción sea grave. En caso de desistimiento o rescisión, las empresas del Grupo Schwarz no estarán obligadas a compensar al socio comercial en cuestión por los daños y perjuicios derivados de dicho desistimiento o rescisión.